CONTRATO Nº -20__-FONDECYT

"REGISTRO DE PATENTES PCT" CONVOCATORIA 2019

Conste por el present	e documento que	se emite en	dos (02) e	ejemplares	igualme	ente
válidos, el Contrato que	celebran el FOND	O NACIONAL	DE DESAF	ROLLO (CIENTÍFI	CO,
TECNOLÓGICO Y DE	INNOVACIÓN TE	CNOLÓGICA,	, con RUC	N° 20554	841555,	con
domicilio legal en Calle	Chinchón N° 867,	Distrito de Sar	n Isidro, Pro	vincia y D	epartame	ento
de Lima, debidamente	representado por s	su Director Eje	cutivo ADO	LFO MIG	UEL LÓ	PEZ
BUSTILLO , identificado	con DNI N° 0822	9350, designa	do con Res	olución de	Preside	ncia
N° 016-2018-CONCYT	EC-P, y facultad	lo para susc	cribir el pr	resente C	Contrato	poi
Resolución de Presider	ncia Nº 002-2019-0	CONCYTEC-P	, en adelan	ite EL FO	NDECY1	Γ ; e
(la)	, con	RUC N° _		_, con c	oilioimob	en
	, debidan	nente represei	ntado por ₋			,
identificado con DNI N	٧°, se	gún consta e	n la			, en
adelante LA ENTIDAD						
DNI N°	_, con domicilio e	en		, desig	gnado c	omo
coordinador por LA EN						
COORDINADOR; en los	s términos y condic	iones siguiente	es:			

DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley Nº 28613, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2012-PCM.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2007-ED y modificado por la Ley Nº 30806, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

DE LOS ANTECEDENTES

CLÁUSULA SEGUNDA.- Con fecha 17 de octubre de 2018 se firmó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, el Ministerio de la Producción, la Corporación Andina de Fomento – CAF, y el INDECOPI, con el objeto de identificar oportunidades conjuntas para establecer programas, planes, proyectos y actividades orientadas a la promoción de la generación de patentes en el desarrollo de tecnologías innovadores patentables de Perú que contribuyan a solventar problemas nacionales e internacionales, a aumentar los indicadores de innovación tecnológica de Perú como solicitudes y otorgamiento de patentes en mercados internacionales, a aumentar las regalías y recursos financieros provenientes del licenciamiento y/o cesión de patentes provenientes de entidades públicas y privadas de Perú, y en última instancia a incrementar las exportaciones de alta tecnología desde Perú y América Latina y el Caribe hacia otras regiones del mundo.

El 16 de setiembre de 2019, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, y el INDECOOPI suscribieron un Convenio Específico de

Cooperación Interinstitucional, con el objeto de implementar de forma articulada instrumentos financieros en materia de promoción del patentamiento, incluyendo la definición, organización, convocatoria, evaluación ex ante, adjudicación y seguimiento técnico – financiero de dichos instrumentos, en el marco del desarrollo de las actividades de ciencia, tecnología, investigación, invención e innovación tecnológica en el Perú.

técnico – financiero de dichos instrumentos, en el marco del desarrollo de las actividades de ciencia, tecnología, investigación, invención e innovación tecnológica en el Perú.
EL FONDECYT , a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°2019-FONDECYT-DE de fecha de de, aprobó el Expediente del Esquema Financiero E062-2019-01 denominado "Registro de Patentes PCT", el mismo que entre otros documentos, está integrado por las Bases, en adelante LAS BASES y la Guía de Seguimiento y Monitoreo, en adelante LA GUÍA .
[En caso de contar con RDE que apruebe las Bases Integradas deberá consignarse dicha información en este párrafo]
Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°2019-FONDECYT-DE de fecha de, se aprobaron los resultados de la citada convocatoria, dentro de los cuales LA ENTIDAD SELECCIONADA resultó elegida para obtener recursos monetarios para el registro de su propuesta de concepto patentable.
DEL OBJETO
CLÁUSULA TERCERA EL FONDECYT otorga a favor de LA ENTIDAD SELECCIONADA un fondo económico para contratar a una persona jurídica especializada en propiedad intelectual que brindará los servicios de: 1) registro de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional, y 2) asesoría en la redacción de los documentos, patentes y de formularios, y otros servicios relacionados al concepto patentable propuesto denominado "
EL PROYECTO tiene como objetivo general el de incrementar la protección de propiedad intelectual y gestión tecnológica de los resultados de CTI, con miras a fomentar su comercialización, así como su adopción por el mercado y la sociedad, y así obtener los resultados esperados señalados en el numeral 1.3 de LAS BASES.
DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN
CLÁUSULA CUARTA El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT.
El plazo de ejecución de EL PROYECTO es de () meses, el cual inicia a partir de la fecha del desembolso que realiza EL FONDECYT , conforme se indica en LA GUÍA y LAS BASES .
Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento del plazo de ejecución de EL PROYECTO y se requiera una ampliación de este, siempre que e contrato se encuentre vigente, se deberá cumplir con el procedimiento sobre "Ampliación del periodo del proyecto" indicado en el numeral 3.6 de LA GUÍA .
DEL FINANCIAMIENTO A OTORGAR
CLÁUSULA QUINTA EL FONDECYT otorga a LA ENTIDAD SELECCIONADA la suma de

Los aportes se encuentran conforme con los porcentajes máximos señalados en el numeral 2.3.3 de LAS BASES.

El monto del cofinanciamiento otorgado será utilizado conforme a lo establecido en LAS BASES y LA GUÍA, y en ninguna circunstancia EL FONDECYT reconocerá a favor de LA ENTIDAD SELECCIONADA, presupuesto adicional al importe consignado en el primer párrafo de la presente cláusula.

DEL CRONOGRAMA DE LOS DESEMBOLSOS

CLÁUSULA SEXTA.- El desembolso del cofinanciamiento que otorga **EL FONDECYT** se hará en una sola armada, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 4.3 de **LAS BASES**.

DEL ABONO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL FONDECYT realizará el desembolso señalado en la Cláusula Sexta mediante abono en una cuenta a nombre de LA ENTIDAD SELECCIONADA en la entidad bancaria que corresponda, siguiendo el procedimiento regulado en la Ley de Presupuesto del año en curso.

DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL FONDECYT

CLÁUSULA OCTAVA.- Son obligaciones de LA ENTIDAD SELECCIONADA y de EL COORDINADOR:

- 1. Cumplir las normas establecidas por **EL FONDECYT** que se apliquen a la ejecución de las actividades.
- 2. Cumplir con la entrega de los resultados esperados indicados en LAS BASES.
- 3. Utilizar los fondos otorgados por **EL FONDECYT** para cubrir estrictamente las partidas presupuestales financiables indicadas en **LAS BASES**, dentro del periodo de ejecución de actividades.
- 4. Garantizar el cumplimiento de todo lo estipulado en el contrato y demás lineamientos de la convocatoria.
- 5. Informar a EL FONDECYT de manera oportuna en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, adjuntando los documentos sustentatorios del caso. La información que diera lugar a alguna modificación en las condiciones y términos del contrato no implicará incremento del cofinanciamiento otorgado.
- 6. Hacer constar en forma y lugar visibles el patrocinio del **CONCYTEC/FONDECYT** en toda la documentación relacionada a las actividades de **EL PROYECTO**, de conformidad con el numeral 4.2 de **LA GUÍA**.
- 7. Mantener informado a **EL FONDECYT** en caso hubiera algún cambio en la información de la persona de contacto.
- 8. Comunicar oportunamente a **EL FONDECYT** sobre cualquier cambio técnico o financiero, que sea necesario realizar durante la ejecución de **EL PROYECTO** para su aprobación.
- 9. Garantizar la ejecución de EL PROYECTO, a través de la presentación de una Carta Fianza, que se deberá mantener vigente durante la vigencia del contrato y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del contrato por parte de la Entidad Seleccionada, de acuerdo a lo establecido en LA GUÍA y LAS BASES. (Aplica para Entidades Ejecutoras Privadas).
- 10. Brindar a **EL FONDECYT** cualquier información vinculada con la ejecución de **EL PROYECTO**, que le sea requerida en cualquier etapa de ejecución del mismo.

Asimismo, son obligaciones de LA ENTIDAD SELECCIONADA y de EL COORDINADOR las obligaciones, compromisos y responsabilidades establecidas en LAS BASES y LA GUÍA.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA NOVENA.- EL FONDECYT podrá resolver de pleno derecho el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, compromisos y responsabilidades establecidas en la Cláusula precedente, LAS BASES y LA GUÍA, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT, para lo cual se comunicará la resolución del contrato a LA ENTIDAD SELECCIONADA mediante Carta Notarial, conforme con las disposiciones del Artículo 1430° Código Civil.

En el supuesto de que **LA ENTIDAD SELECCIONADA**, como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, requiera dar por concluido el presente contrato, deberá solicitarlo de forma escrita a **EL FONDECYT** y proceder con la devolución del monto de la subvención no ejecutado. Con la opinión técnica que establece el monto a devolver, y la opinión legal aplicable al caso, **EL FONDECYT** determinará la procedencia de lo solicitado.

En caso de que LA ENTIDAD SELECCIONADA solicite dar por concluido el presente contrato, por motivo distinto a alguno de los señalados en el párrafo precedente, EL FONDECYT estará facultado a resolver el contrato de pleno derecho, para lo cual será suficiente la comunicación de su decisión mediante Carta Notarial dirigida a LA ENTIDAD SELECCIONADA.

DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA.- La resolución del presente contrato por las causas señaladas en el primer y tercer párrafo de la cláusula precedente, dará lugar a la devolución total del monto recibido, dicho importe deberá ser determinado por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT. Además de la resolución contractual por dichos supuestos, EL FONDECYT procederá de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del numeral 4.3 de LA GUIA, respecto a la calificación de LA ENTIDAD SELECCIONADA, como no aptos para futuros financiamientos.

La devolución a que se hace referencia en el párrafo anterior, incluirá los intereses de ley que se devenguen hasta la fecha en que **LA ENTIDAD SELECCIONADA** efectué el reembolso, conforme a lo establecido en el Código Civil, con excepción del supuesto señalado en el segundo párrafo de la cláusula precedente, caso en el cual la devolución del monto de la subvención no ejecutado no incluirá intereses legales.

DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- (Aplicable a Personas Jurídicas Privadas) Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, **LA ENTIDAD SELECCIONADA** deberá presentar para el primer desembolso una Carta Fianza por el monto equivalente al 10% de dicho primer desembolso, y según las condiciones establecidas en el numeral 4.3 de **LAS BASES**, con una vigencia igual al plazo de ejecución de **EL PROYECTO**, renovables por periodos iguales a las ampliaciones del citado plazo, debiendo mantenerse vigente durante la vigencia del presente Contrato.

Es requisito de la Carta Fianza, que ésta sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** en los siguientes supuestos:

- Cuando LA ENTIDAD SELECCIONADA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, LA ENTIDAD SELECCIONADA no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- Cuando se resuelva el Contrato conforme a lo señalado en su Cláusula Novena del presente, el monto ejecutado de la garantía corresponderá integramente a EL FONDECYT, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Una vez emitido el Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, contando con la conformidad de **EL FONDECYT**, y siempre que no existan deudas a cargo de **LA ENTIDAD SELECCIONADA**, la Carta Fianza le será devuelta sin dar lugar al pago de intereses.

DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos, incluida la Carta Notarial a que se refiere el primer y tercer párrafo de la Cláusula Novena.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Las partes acuerdan de manera voluntaria que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego serán resueltas a través de la conciliación extrajudicial. En caso no se pudiera llegar a un acuerdo por este medio, se recurrirá a la vía judicial correspondiente, para lo cual las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes declaran que el presente Contrato lo conforman los términos y condiciones aquí estipuladas, LAS BASES y LA GUÍA documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

eñal de conformidad, las partes suscriben días del mes de	
ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO	XXXXXXXXXXXXXXXX
ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO DNI № 08229350	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX